



Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por DISTRIBUIDORA CREDITODO contra DAINER MUNIVE MORENO, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00223 00

Como quiera que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 11 de agosto de 2023, el Despacho le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Entre la causal de inadmisión, se relacionó el siguiente defecto:

1. no se logra evidenciar que cuenta con poder que se le haya otorgado a la doctora YEINNYS YOHALYS NEGRETE SALCEDO, directamente por el representante legal de DISTRIBUIDORA CREDITODO.

Ahora bien, a la fecha, la apoderada judicial de la parte demandante no ha subsanado la demanda de la referencia

Así las cosas, en vista de que no la parte demandante no subsanó la demanda, se rechazará, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

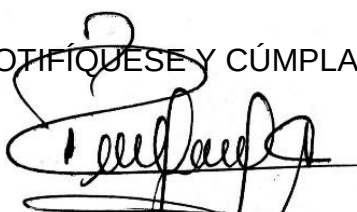
Por lo antes expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada por DISTRIBUIDORA CREDITODO contra DAINER MUNIVE MORENO, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: si esta decisión no fuere apelada, HÁGASE la desanotación del libro radicador y como consecuencia, la devolución de la demanda y sus anexos al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROCIO VARGAS TOVAR
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE FONSECA